

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad**ESTADO DE FECHA: 01/02/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-31-003-2007-00011-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CIRO FRANCISCO GUERRA MIELES	NACION - RAMA JUDICIAL	Ejecutivo	31/01/2024	Auto Para Mejor Proveer	J00Por secretaría, comuníquese la presente decisión al despacho del magistrado ponente. Dr. Carlos Mario Arango Hoyos del Tribunal Administrativo del Cesar. . Documento firmado electrónicamente por:SA...	 
2	20001-33-33-003-2012-00009-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MANUEL GUILLERMO QUIROZ MOSCOTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Ejecutivo	31/01/2024	Auto Rechaza Recurso de Apelación	J00Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jan 31 2024 5:26PM...	 
3	20001-33-33-003-2015-00071-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARMELA ROSA ROJAS BARROS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	31/01/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	J00Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la documental que ha sido allegada. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jan 31 2024 5:26PM...	 

4	20001-33-33-003-2015-00540-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AMBIENTAL LIMITADA LTDA	EMDUPAR S. A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSEPU S.A.S. E.S.P.	Ejecutivo	31/01/2024	Auto Para Mejor Proveer	J00Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes, para que allegue el certificado de representación legal del Banco de Bogotá ubicado en la calle 17 No 740 de la ciudad de Valledupar. . Docu...	 
4	20001-33-33-003-2015-00540-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AMBIENTAL LIMITADA LTDA	EMDUPAR S. A. E.S.P., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS - EMSEPU S.A.S. E.S.P.	Ejecutivo	31/01/2024	Auto decreta medida cautelar	J00Auto ordena Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la Empresa de Servicios Públicos EMSEPU SAS ESP. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑ...	 
5	20001-33-33-003-2016-00113-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	31/01/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	J00por secretaria córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres 3 días de la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada UGPP. . Documento firmado electrón...	 
5	20001-33-33-003-2016-00113-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	31/01/2024	Auto de Tramite	J00Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jan 31...	 

6	20001-33-33-003-2017-00474-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FONADE	UNION TEMPORAL CV	Ejecutivo	31/01/2024	Auto Rechaza Recurso de Reposición	J00Auto ordena rechazar recurso de reposición. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jan 31 2024 5:26PM...	 
7	20001-33-33-003-2018-00402-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDUARDO LUSI - RODRIGUEZ VIÑA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	31/01/2024	Auto de Tramite	J00Se ordena DIGITALIZAR el expediente ordinario de radicado NRD 20001333300320180040200 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI. . Documento firmado electrónicamente por:S...	 
8	20001-33-33-003-2019-00257-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE GREGORIO DIAZ MIRANDA Y OTROS	POLICIA NACIONAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA	Ejecutivo	31/01/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	J00Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la documental que ha sido allegada. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jan 31 2024 5:26PM...	 
9	20001-33-33-003-2023-00441-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YUMA CONCESIONARIA S.A	MUNICIPIO DE EL PASO	Acciones de Cumplimiento	31/01/2024	Auto Concede Impugnación	J00Concédase la impugnación presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., contra la sentencia de 22 de enero de 2024. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Jan 3...	 

10	20001-33-33-003-2023-00589-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HELENA TULIA MACHADO CRUZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	31/01/2024	Auto de Tramite	J00Se Dispone por secretaría la correspondiente DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de radicado NRD 20001333300320180018400 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI. . D...	 
11	20001-33-33-003-2023-00590-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	WILLIAM RAFAEL DIAZGRANADOS MESSINO	LA NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	31/01/2024	Auto de Tramite	J00Se Dispone por secretaría la correspondiente DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de radicado NRD 20001333300320180018400 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI. . D...	 
12	20001-33-33-003-2023-00591-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALEXA MORA VEGA	LA NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	31/01/2024	Auto de Tramite	J00Se Dispone por secretaría para Digitalizar el expediente ordinario de radicado NRD20001333300320180018400 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI. . Documento firmado el...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Ciro Francisco Guerra Mieles.

DEMANDADO: Rama Judicial.

RADICADO: 20001-33-33-003-2007-00011-00

La secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, en oficio GJ3947 del 8 de noviembre de 2023, informa con respecto a la orden de embargo y retención de los siguientes títulos de depósitos judiciales que tenga la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dentro de los siguientes procesos:

Radicado.	Título de Depósito Judicial.	Demandante.	Demandado.	Valor.
20001-33-33-003-2007-00011-00	424030000165743	Ciro Guerra Mieles.	Rama Judicial.	\$6.476.370,26

El artículo 593 del CGP, en su numeral 5º, señala que para efectuar embargos de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

En atención a lo anterior, el Despacho inscribe dicha medida y efectivizará el embargo ordenado, una vez se certifique por la secretaría de este Despacho la existencia de dicho título de depósito judicial y los pondrá a disposición del Despacho 001 del Tribunal Administrativo del Cesar, en los términos y por los valores ordenados, limitándose el mismo en la suma de Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos Setenta Pesos con Veintiséis Centavos (\$6.476.370,26)

Por secretaría, comuníquese la presente decisión al despacho del magistrado ponente. Dr. Carlos Mario Arango Hoyos del Tribunal Administrativo del Cesar.

Finalmente, por secretaría adóptense las medidas correspondientes tendientes a la DIGITALIZACIÓN del expediente radicado 20001-33-33-003-2007-00011-00, en el cual funge como demandante: Ciro Guerra Mieles y demandado: la Nación- Rama Judicial y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7b723d4a2bca6d773e415df3b71308b8c0f1b7fe11737b24cf90b73e3c404**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Cumplimiento sentencia)
DEMANDANTE: Helena Tulia Machado Cruz.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00589-00

El apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que se le dé cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Valledupar.

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes tendientes a la DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de radicado NRD- 20001333300320180018400 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI.

Una vez cumplido lo anterior y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, por secretaría remitir el expediente contentivo del ejecutivo y ordinario de la referencia, al contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que rinda informe con respecto a la liquidación de la sentencia basamento de cobro ejecutivo en los parámetros en ella dispuestos.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador (a) que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Por secretaría realizar las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99f576c2e625f1555fac4a931dc6c47118f79bcafc3263b892fb8f5ba7be932**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Cumplimiento sentencia)
DEMANDANTE: William Rafael Diazgranados Messino.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00590-00

El apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que se le dé cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Valledupar.

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes tendientes a la DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de radicado NRD- 20001333300320180018400 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI.

Una vez cumplido lo anterior y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, por secretaría remitir el expediente contentivo del ejecutivo y ordinario de la referencia, al contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que rinda informe con respecto a la liquidación de la sentencia basamento de cobro ejecutivo en los parámetros en ella dispuestos.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador (a) que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Por secretaría realizar las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdfb81c2acb34348c3fea40a466a7879b88b2010a634de0514af58b7a686ecd**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Cumplimiento sentencia)
DEMANDANTE: Alexa Mora Vega.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00591-00

El apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que se le dé cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Valledupar.

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes tendientes a la DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de radicado NRD- 20001333300320180018400 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI.

Una vez cumplido lo anterior y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, por secretaría remitir el expediente contentivo del ejecutivo y ordinario de la referencia, al contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que rinda informe con respecto a la liquidación de la sentencia basamento de cobro ejecutivo en los parámetros en ella dispuestos.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador (a) que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Por secretaría realizar las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c8f78bf73f7bb19cdc5bc20ff5afd3fe1ecf51ed8c2158c1abac50cf67f8**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Cumplimiento sentencia)
DEMANDANTE: Eduardo Luis Rodríguez Viña.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00402-00

El apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que se le dé cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Valledupar.

Por lo anterior, se DISPONE que por secretaría se adopten las medidas correspondientes tendientes a la DIGITALIZACIÓN del expediente ordinario de radicado NRD- 20001333300320180040200 y realizar el respectivo cargue en el ONE DRIVE y plataforma SAMAI.

Una vez cumplido lo anterior y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, por secretaría remitir el expediente contentivo del ejecutivo y ordinario de la referencia, al contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que rinda informe con respecto a la liquidación de la sentencia basamento de cobro ejecutivo en los parámetros en ella dispuestos.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador (a) que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Por secretaría realizar las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2340c8308b238a9e992de5c93c9af80501448ef5442458c7e111e26a7983fc**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: YUMA CONCESIONARIA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00441-00

Concédase la impugnación presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., contra la sentencia de 22 de enero de 2024, proferida por este Despacho. En consecuencia, remítase el expediente por Secretaría al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/mvm.



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c454736b721aaa2a0b02ff6785e3a097965844e18741da65fec5f32b62a80ff**

Documento generado en 31/01/2024 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Manuel Quiroz Moscote.
DEMANDADO: Departamento del Cesar.
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00009-00

En el presente asunto se profirió auto de fecha 12 de septiembre de 2023¹, que negó el mandamiento de pago dentro del asunto bajo examen, providencia esta que fue notificada en estado electrónico el 13-09-23².

Es pertinente aclarar que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el auto de fecha 12 de septiembre de 2023 fue notificado el 13 de septiembre de 2023, providencia que de conformidad con el artículo 205 numeral 2 del CPACA, se entiende notificado dos días después, esto es, el 15 de septiembre de 2023; la parte interesada debía interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto de 13 de septiembre de 2023, que corresponde a los días 18,19 y 20 de septiembre de 2023.

Así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio apelación fue interpuesto por el apoderado del ejecutante en forma extemporánea, como consta en la anotación 95 de la plataforma SAMAI, el día 21 de septiembre de 2023 a las 16:11:33, por lo que será rechazado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del ejecutante – Manuel Guillermo Quiroz Moscote-, contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

1 Anotación 93 SAMAI.
2 Anotación 94 SAMAI.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba8e8371dbdfa6a7eb417dffac8685e95c650183b33225afe2ef7fb420aa5aa**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Fonade.
DEMANDADO: William Conto Ramos y Carlos Vengal Pérez.
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00474-00

A índice 41 de la plataforma SAMAI, se observa recurso de reposición incoado en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2018, que libra mandamiento de pago en contra de William Conto Ramos y Carlos Vengal Pérez; Sin embargo, dicho recurso no puede ser tomado en consideración en tanto el Dr. Carlos Alberto Pertuz Rosas, quien manifiesta fungir como apoderado de los demandados NO aportó poder debidamente otorgado para actuar en el asunto bajo examen.

En efecto, se observa que el poder allegado no se confirió a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de estos y del profesional del derecho que manifiesta fungir como su apoderado, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Por ende, dicho poder debió otorgarse en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹.

En consecuencia, el Dr. Carlos Alberto Pertuz Rosas, carece de legitimación para actuar como apoderado de William Conto Ramos y Carlos Vengal Pérez, en el asunto de la referencia.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto de fecha marzo 15 de 2018 que libró mandamiento de pago en contra de William Conto Ramos y Carlos Vengal Pérez, por ausencia de poder para actuar en el asunto de la referencia del Dr. Carlos Alberto Pertuz Rosas, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164cd4fc6ba59cc212deed28a66cda6c6f4c19c9f51489365cf2abf225519efd**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Jose Gregorio Diaz Miranda y otros.
DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación- Policía Nacional.
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00257-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la documental¹ que ha sido allegada, así:

Se recibió por parte del ejecutante memorial en el que solicita la terminación del proceso con respecto a la Fiscalía General de la Nación por pago total de la obligación y terminación por pago parcial con respecto a la Policía Nacional.

Así las cosas, con el fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa de las partes, encuentra prudente este Despacho poner en conocimiento de la demandada-Policía Nacional- la solicitud de terminación parcial del proceso presentada por los ejecutantes, por el término de tres (3) días para que se pronuncie si a bien lo tiene con respecto a esta.

Una cumplido el término anterior, ingrese al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

¹ Anotación 28 SAMAI.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2459a59138aa0d03e0c17bb3322c2ff9ede0b6d85ddd011a434c7df99b474dd**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Unión Temporal Pueblo Bello- Ambiental Ltda. Ambiental Ltda.-.

DEMANDADO: Empresa de Servicios Públicos -EMSEPU SAS ESP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00540-00

El apoderado de la ejecutante solicita¹ el decreto de unas medidas cautelares, consistente en: (I) El embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en la cuenta corriente No 657068045 del Banco de Bogotá, ubicado en la calle 17 No 7-40 de la ciudad de Valledupar; (II) El embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en las cuentas de ahorro y/o corrientes del Banco AV Villas ubicado en la calle 13 No 27-51 de la ciudad de Bogotá, en el Banco BBVA ubicado en la carrera 8 No 13-42 de la ciudad de Bogotá, en el Banco de Bogotá, ubicado en la calle 36 No 7-47 de la ciudad de Bogotá; en el banco de Colombia, ubicado la calle 30 A No 6-38 de la ciudad de Bogotá y en el Banco Agrario de Colombia ubicado en la carrera 8 No 15-42 de la ciudad de Bogotá.

Por ende, al ser procedente lo requerido por la ejecutante, se procederá a decretar las medidas cautelares deprecadas afectando recursos de naturaleza inembargable, tal como se dispuso en providencia de fecha 28 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar- Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la Empresa de Servicios Públicos- EMSEPU SAS ESP, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: Banco AV Villas ubicado en la calle 13 No 27-51 de la ciudad de Bogotá, Banco BBVA ubicado en la carrera 8 No 13-42 de la ciudad de Bogotá, Banco de Bogotá, ubicado en la calle 36 No 7-47 de la ciudad de Bogotá; Banco de Colombia, ubicado la calle 30 A No 6-38 de la ciudad de Bogotá y en el Banco Agrario de Colombia ubicado en la carrera 8 No 15-42 de la ciudad de Bogotá; afectando dicha medida recursos de naturaleza inembargables los cuales pueden ser objeto de retención, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la Empresa de Servicios Públicos- EMSEPU SAS ESP en la **cuenta corriente No 657068045** del Banco de Bogotá, ubicado en la calle 17 No 7-40 de la ciudad de Valledupar, afectando dicha

¹ Anotación 35 SAMAI.

medida recursos de naturaleza inembargables los cuales pueden ser objeto de retención, conforme lo expuesto.

TERCERO: Límitese la medida a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos ml (\$154.347.518) de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Por Secretaría líbrense los oficios advirtiendo el contenido del artículo 594 del C.G.P; advirtiendo de una vez que no se debe abstener de dar trámite a la medida cautelar, alegando solamente la inembargabilidad de los recursos, efecto para el cual, la parte interesada anexará copia de esta providencia, con el fin de agotar la carga argumentativa de que trata el párrafo del art. 594 del C.G.P.

QUINTO: Adviértasele a las entidades bancarias que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. (Art. 10 No 593 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec798ce005fc981073bcc8250bad52c6205fbbf3c48fc214a02b8dfbe9951ca6**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Unión Temporal Pueblo Bello- Ambiental Ltda.
Ambiental Ltda.-.
DEMANDADO: Empresa de Servicios Públicos -EMSEPU SAS
ESP.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00540-00

El apoderado del ejecutante, solicita se abra incidente sancionatorio, a los funcionarios del Banco de Bogotá Sucursal Valledupar, *destinatario* de la medida de embargo decretada en contra de la Empresa de Servicios Públicos -EMSEPU SAS ESP. en providencia de fecha 28 de febrero de 2019¹, al no darle cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Dada la naturaleza del trámite incidental sancionatorio, se requiere para efectos de adoptar la decisión correspondiente de la instancia, individualizar en debida forma la persona (funcionario y/o empleado) responsable de cumplir lo ordenado en la providencia de fecha 28 de febrero de 2019, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada en el Banco de Bogotá Sucursal Valledupar , en la cuenta corriente No 628498065, afectando inclusive recursos de naturaleza inembargables los cuales pueden ser objeto de retención.

En consecuencia, con la finalidad de individualizar a los empleados responsables de cumplir la medida de embargo decretada y en aras de garantizar el debido proceso de los empleados responsables de cumplir con lo ordenado en providencia de fecha 28 de 2019, se DISPONE:

Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes, para que allegue el certificado de representación legal del Banco de Bogotá ubicada en la calle 17 No 7-40 de la ciudad de Valledupar, con la finalidad de individualizar en debida forma al funcionario y/o empleado contra el cual se aperturara el incidente sancionatorio. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP (deberes de las partes y sus apoderados) y en la ley 1123 de 2007 (Estatuto del abogado). Término para responder Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

¹ se decretó el embargo y retención de los dineros, incluyendo los de carácter inembargables, que poseyera la ejecutada en la cuenta corriente No 628498065 del Banco Bogotá, los cuales podrían ser objeto de retención.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efedff9b6ad2b744b19b95199c01016ab03f23ad9fe5e865e79045f0a3304df**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Carmela Rojas Barros.
DEMANDADO: UGPP.
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00071-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la documental¹ que ha sido allegada, así:

Se recibió oficio por parte de la UGPP en el remite acto administrativo contenido en la Resolución No RDP001320 del 20-01-2022, por la cual se ordena el pago de unos intereses moratorios a favor de la ejecutante.

Así las cosas, con el fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa de las partes, encuentra prudente este Despacho poner en conocimiento de la demandante la prueba allegada, por el término de tres (3) días para que se pronuncie si a bien lo tiene con respecto a esta.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps.

¹ Anotación 36 SAMAI.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00c51cc91e5ecb826dab5aca1ab255bf31872ca8aa3aee9a89241e0c2119f1**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Dionicia Arias Redondo.
DEMANDADO: UGPP.
RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00113-00

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutante, con respecto a los siguientes puntos:

1.- Dar impulso al expediente agotando la etapa que corresponda primordialmente en lo concerniente a la petición de medidas cautelares, todo ello con el objeto de satisfacer el crédito y terminar de manera definitiva con la litis. 2.- Permitir el acceso o link correspondiente del expediente. 3.- Ordenar la aprobación del crédito, u ordenar la actualización de la misma, practicar la liquidación de costas. 4.- Solicitud compulsas de copias.

Al respecto el Despacho precisa:

1.- En lo que respecta al acceso o link correspondiente del expediente, se observa que a índice 94 de la plataforma SAMAI, se encuentra anotada la autorización de acceso al Dr. Álvaro Castilla Fragozo para consulta del expediente. De otro lado, se previene al apoderado de la ejecutante que se debe registrar en la plataforma SAMAI, para efectos de poder acceder al expediente y a las actuaciones que se generen dentro de este, así como poder cargar memoriales en dicha plataforma.

2.- En lo referente a las medidas cautelares, se le precisa al apoderado de la ejecutante que en providencia de fecha 23 de mayo de 2023, se decretó el Embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en las entidades bancarias requeridas; el cual se encuentra surtiendo el trámite del recurso de apelación impetrado contra este por la entidad ejecutada ante el Tribunal Administrativo del Cesar.

3.- En lo atinente a la compulsas de copias solicitadas por el apoderado de la ejecutante, se precisa al profesional del derecho que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 78 del CGP y el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Estatuto del Abogado), esta es una carga que deben asumir las partes y/o su apoderado judicial cuando estimen que se le están vulnerando sus derechos y/o garantías, impetrando ante las instancias y/o organismos correspondientes las respectivas solicitudes de investigación.

Finalmente, por secretaría realizar la liquidación de costas, en los términos ordenados en providencia del 2 de febrero de 2017.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0acca9e79f5a710c9d929423e21236ba82a41662ce69f5104a47dac8f3c31e**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Dionicia Arias Redondo.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-31-003-2016-00113-00

En aras de garantizar el debido proceso de las partes, por secretaría córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de la objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada -UGPP-, para que se pronuncie al respecto.

Una vez cumplido lo anterior y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, por secretaría remitir el expediente contentivo del ejecutivo y ordinario de la referencia, al contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que rinda informe con respecto a la liquidación de la sentencia basamento de cobro ejecutivo en los parámetros en ella dispuestos, teniendo en cuenta la liquidación presentada por la ejecutante y la objeción de esta presentada por la ejecutada.

En el evento que el valor pretendido por el ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador (a) que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Por secretaría realizar las anotaciones correspondientes en SAMAI

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d754e3afef382b43beec68cd189689ebc27e343357ad3d9ee01145569e0e8bb**

Documento generado en 31/01/2024 11:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>